

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado expediente Nro. 200-165105-0023-2022, donde obra el Auto Nro. 200-03-50-01-0026 del 18 de febrero de 2022, en virtud del cual "se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de PERMISO DE VERTIMIENTO, para las aguas domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) provenientes del predio denominado finca "LA HACIENDA" identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 008-17883, ubicado en la comunal El Cuatro, municipio de Carepa, departamento de Antioquia, a favor de sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit. 800.059.030-8.

La respectiva actuación administrativa fue enviada a los correos electrónicos (Margarita.Bolano@banacol.co), para su notificación conforme a la autorización Nro. 200-34-01.59-2122 de 2020, quedando surtida la notificación el día 21 de febrero de 2022.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), con fecha de fijación el día 21 de febrero de 2022.

De otro lado, es preciso anotar que se hizo entrega en la oficina de la alcaldía de Carepa, el Acto Administrativo Nro. 200-03-50-01-0026 de 2022, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizo revisión evaluación del trámite de permiso de vertimiento para las aguas domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) provenientes del predio denominado finca "LA HACIENDA", ubicada en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-0532 del 10 marzo 2022., en el cual consignó lo siguiente:

**Concepto Técnico Ambiental**

## Resolución

**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

<b>Georreferenciación</b> (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas quierequiera)	Coordenadas Geográficas						Altur. nm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Seg.	Grados	Minutos	Seg.	
Pozo séptico	7	46	1.6	76	41	6.2	25
Trampa de grasas	7	46	0.4	76	41	2.3	25
Planta recirculación	7	45	59.9	76	41	5.5	25
Lecho de secado	7	45	60	76	41	5.6	25
Filtro químico EPP	7	46	1.5	76	41	6.0	25
Filtro químico Tto corona	7	46	1.3	76	41	5.1	25
Vertimiento doméstico	7	46	1.6	76	41	6.0	25
Vertimiento no doméstico	7	45	60	76	41	5.6	25

### **Conclusiones**

La sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACION , identificada con NIT 800.059.030-8, presentada legalmente por el señor DOUGLAS ERMINSUL ABAUNZA AYALA, con C.C. N° 71.935.351, presenta información suficiente respecto a los requerimientos mínimos exigidos por la normativa vigente (Decreto 1076/2015- resolución 0631/2015) para obtención del permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el predio finca LA HACIENDA, identificada con cedula catastral 1472001000001600001.

El documento de la evaluación ambiental del vertimiento, se elaboro conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076/2015 y el Decreto 050-2018.

El documento plan de gestión del riesgo para manejo de vertimiento, se elaboró conforme a los términos de referencia contenidos en el Artículo 6 de la resolución 1514 de 2012.

Acorde los resultados de la caracterización, los sistemas de tratamiento de la finca La Hacienda funcionan eficazmente, toda vez que garantizan el cumplimiento de la normatividad vigente, (resolución 0631-2015) tanto para ARD como para ARnD.

Los diseños de los sistemas de tratamiento presentados por el usuario, corresponden a los observados en la visita técnica.

El uso del suelo es coherente con la actividad del proyecto.

El vertimiento de ARD consiste en una descarga de flujo intermitente procedente de las unidades sanitarias y la trampa de grasas del salón comedor, la descarga se realiza a un canal principal en las coordenadas 7°46'1.6" N 76°41'2.6" W, que luego vierte sus aguas al rio Carepa.

### **Recomendaciones y/u Observaciones**

Técnicamente se recomienda otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) a la Sociedad Agrícola El Retiro S.A.S., en Reorganización, identificada con NIT. 800590030-8 y representada legalmente por el señor Douglas Abaunza Ayala, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.935.251, en beneficio de la finca La Hacienda con matricula 008-17883 y cedula catastral (PK) 1472001000001600001.

Las aguas residuales autorizadas a verter son las siguientes:

**ARD:** El vertimiento de ARD consiste en una descarga de flujo intermitente procedente



## Resolución

**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

de las unidades sanitarias, duchas lavamanos y la trampa de grasas del salón comedor. Para el tratamiento de estas aguas se cuenta con el siguiente sistema:

- Trampa de grasas: recibe las aguas residuales del restaurante, se encuentra ubicado en las coordenadas  $7^{\circ}46'0.4''$  N  $76^{\circ}41'2.3''$  W y descarga sobre un canal principal de la finca.
- Tanque séptico: recibe las aguas residuales del uso de unidades sanitarias, duchas y lavamanos, se encuentra ubicada en las coordenadas  $7^{\circ}46'1.6''$  N  $76^{\circ}41'6.2''$  W y luego del tratamiento, las descarga en las coordenadas: Latitud Norte:  $7^{\circ}46'1.6''$  Longitud Oeste  $76^{\circ}41'6.2''$  que corresponden al canal secundario que tras recorrer aproximadamente 100 m drena hacia un canal principal, el cual recorre aproximadamente 0.75 km hasta drenar al río Carepa.

El vertimiento de aguas residuales domésticas se estima en un caudal de 0.00731L/s con una frecuencia de 10 horas al día por 20 días al mes.

**ARnD:** el vertimiento de ARnD proviene del lavado y limpieza de banano, la descarga se realiza a un caño (canal principal) en las coordenadas  $7^{\circ}45'60''$  N  $76^{\circ}41'5.6''$  W que luego vierte sus aguas al río Carepa. Para el tratamiento de estas se tiene los siguientes sistemas:

- Filtro de fungicidas (tratamiento corona): recibe las aguas residuales procedentes del tratamiento de coronas, se encuentra ubicado en las coordenadas  $7^{\circ}46'1.3''$  N  $76^{\circ}41'5.1''$  W, y luego del tratamiento, descarga a un canal secundario que tras recorrer aproximadamente 100 m drena hacia un canal principal, el cual recorre aproximadamente 0.75 km hasta drenar al río Carepa.
- Planta de recirculación: recibe las aguas residuales procedentes de las actividades de lavado de fruta (banano) en la empacadora, la trata mediante un proceso químico y la recircula por espacio de 15 días a 1 mes, tiempo en el cual se procede a hacer recambio realizando la descarga de las aguas previamente tratadas, se encuentra ubicado en las coordenadas:  $7^{\circ}45'59.9''$  N  $76^{\circ}41'5.5''$  W, y descarga sobre el canal principal el cual recorre aproxi 0.75 km hasta drenar al río Carepa.
- Filtro químico EPP: recibe las aguas residuales procedentes del área de preparación de herbicidas, ducha de fumigadores y zona de lavado de uniformes de los mismos, se encuentra ubicado en las coordenadas  $7^{\circ}46'1.5''$  N  $76^{\circ}41'6.0''$  W, descarga a un canal secundario que tras recorrer aproximadamente 100 m drena hacia un canal principal, el cual recorre aproximadamente 0.75 km hasta drenar al río Carepa.
- Lecho de secado: recibe el agua no clarificada de la planta de recirculación, se encuentra ubicado en las coordenadas  $7^{\circ}45'60''$  N  $76^{\circ}41'5.6''$

El vertimiento de aguas residuales no domésticas se estima en un caudal de 7.92 l/s con una frecuencia de 3,5 horas al día por 4 días al mes.

El vertimiento de **aguas residuales no domésticas** se estima en un caudal de 7.92l/s con una frecuencia de 3,5 horas al día por 4 días al mes.

1. Acoger el documento de la evaluación ambiental del vertimiento.
2. Acoger plano de localización de los sistemas de tratamiento.
3. Acoger el documento del plan de gestión del riesgo del vertimiento.
4. Acoger los diseños de los sistemas de tratamiento, presentados por Agrícola El Retiro S.A.S. finca la Hacienda (pozo séptico, trampa de grasas, filtro químico, tratamiento de corona, filtro químico EPP, planta de recirculación y lecho de secado)
5. La sociedad Agrícola El Retiro S.A.S. para la finca La Hacienda debe garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas a los sistemas de tratamiento conforme al Decreto 1076 de 2015, debe dejar registro de estos mantenimientos. La disposición de residuos peligrosos debe realizarse a través de un

## Resolución

### Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

- gestor autorizado.
6. La sociedad Agrícola El Retiro S.A.S. para la finca La Hacienda, debe realizar caracterización completa de todas las descargas de la ARD y ARnD al menos una vez al año, informando a CORPOURABA al menos con 15 días de antelación a la fecha de muestreo, además, debe allegar el informe de dicha caracterización. Las concentraciones de los parámetros deben cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente.
  7. Solo podrán verter aguas residuales previamente tratadas.
  8. La sociedad Agrícola El Retiro S.A.S. para la finca La Hacienda debe reportar cualquier modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.
  9. En caso de emplear plaguicidas pertenecientes a las categorías 1A, 1B Y II en los procesos que generen vertimientos, deberá realizar caracterización de los ingredientes activos, conforme a lo establecido en la resolución 631-2015.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

**Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos. "

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales

## Resolución

**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se ~~adoptan otras disposiciones.~~**

renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que se declaró iniciado el trámite para el permiso de vertimientos para las aguas domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) provenientes del predio denominado finca "LA HACIENDA" identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 008-17883, ubicado en la comunal el cuatro, municipio de Carepa, departamento de Antioquia, se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del Permiso en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

En atención al trámite que nos ocupa, es necesario traer a colación lo normado por el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, siendo prudente aclarar que el agua para el abastecimiento de la Finca LA HACIENDA, cuenta con concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución Nro. 0160 del 9 de febrero de 2010 renovada mediante resolución Nro. 0328 del 15 de marzo de 2021, por un término de diez (10) años.

Que sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800.059.030-8, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y acogiendo lo consignado en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-0532 del 10 marzo de 2022, esta Autoridad procederá a otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTO** a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800.059.030-8, De conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, la Directora General de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800.059.030-8., **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) provenientes del predio denominado finca "LA HACENDA" identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 008-17883, ubicado en la comunal Cuatro, municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

**ARD:** El vertimiento de ARD consiste en una descarga de flujo intermitente procedente de las unidades sanitarias, duchas lavamanos y la trampa de grasas del salón comedor. Para el tratamiento de estas aguas se cuenta con el siguiente sistema:

- Trampa de grasas: recibe las aguas residuales del restaurante, se encuentra ubicado en las coordenadas 7°46'0.4'' N 76°41'2.3'' W y descarga sobre un canal principal de la finca.
- Tanque séptico: recibe las aguas residuales del uso de unidades sanitarias, duchas y lavamanos, se encuentra ubicada en las coordenadas 7°46'1.6'' N 76°41'6.2'' W y luego del tratamiento, las descarga en las coordenadas: Latitud Norte: 7°46'1.6'' Longitud Oeste 76°41'6.2'' que corresponden al canal secundario que tras recorrer aproximadamente 100 m drena hacia un canal principal, el cual recorre aproximadamente 0.75 km hasta drenar al río Carepa.

### Resolución

**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

El vertimiento de aguas residuales domésticas se estima en un caudal de 0.00731L/s con una frecuencia de 10 horas al día por 20 días al mes.

**ARnD:** El vertimiento de ARnD proviene del lavado y limpieza de banano, la descarga se realiza a un caño (canal principal) en las coordenadas 7°45'60'' N 76°41'5.6'' W que luego vierte sus aguas al río Carepa. Para el tratamiento de estas se tiene los siguientes sistemas:

- Filtro de fungicidas (tratamiento corona): recibe las aguas residuales procedentes del tratamiento de coronas, se encuentra ubicado en las coordenadas 7°46'1.3'' N 76°41'5.1'' W, y luego del tratamiento, descarga a un canal secundario que tras recorrer aproximadamente 100 m drena hacia un canal principal, el cual recorre aproximadamente 0.75 km hasta drenar al río Carepa.
  - Planta de recirculación: recibe las aguas residuales procedentes de las actividades de lavado de fruta (banano) en la empacadora, la trata mediante un proceso químico y la recircula por espacio de 15 días a 1 mes, tiempo en el cual se procede a hacer recambio realizando la descarga de las aguas previamente tratadas, se encuentra ubicado en las coordenadas: 7°45'59.9'' N 76°41'5.5'' W, y descarga sobre el canal principal el cual recorre aproxi 0.75 km hasta drenar al río Carepa.
  - Filtro químico EPP: recibe las aguas residuales procedentes del área de preparación de herbicidas, ducha de fumigadores y zona de lavado de uniformes de los mismos, se encuentra ubicado en las coordenadas 7°46'1.5'' N 76°41'6.0'' W, descarga a un canal secundario que tras recorrer aproximadamente 100 m drena hacia un canal principal, el cual recorre aproximadamente 0.75 km hasta drenar al río Carepa.
  - Lecho de secado: recibe el agua no clarificada de la planta de recirculación, se encuentra ubicado en las coordenadas 7°45'60'' N 76°41'5.6''
- El vertimiento de aguas residuales no domesticas se estima en un caudal de 7.92 l/s con una frecuencia de 3,5 horas al día por 4 días al mes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Aprobar el documento de la evaluación ambiental del vertimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Aprobar el plano de localización de los sistemas de tratamiento.

**ARTÍCULO QUINTO.** Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento

**ARTÍCULO SEXTO.** Aprobar los diseños de los sistemas de tratamiento, para la finca La Hacienda (pozo séptico, trampa de grasas, filtro químico, tratamiento de corona, filtro químico EPP, planta de recirculación y lecho de secado)

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El término del Permiso de Vertimiento será de Diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800.059.030-8, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:



## Resolución

**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

1. La sociedad Agrícola El Retiro S.A.S. para la finca La Hacienda debe garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento conforme al Decreto 1076 de 2015, debe dejar registro de estos mantenimientos. La disposición de residuos peligrosos debe realizarse a través de un gestor autorizado.
2. La sociedad Agrícola El Retiro S.A.S. para la finca La Hacienda, debe realizar caracterización completa de todas las descargas de la ARD y ARnD al menos una vez al año, informando a CORPOURABA al menos con 15 días de antelación a la fecha de muestreo, además, debe allegar el informe de dicha caracterización. Las concentraciones de los parámetros deben cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente.
3. Solo podrán verter aguas residuales previamente tratadas.
4. La sociedad Agrícola El Retiro S.A.S. para la finca La Hacienda debe reportar cualquier modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.
5. En caso de emplear plaguicidas pertenecientes a las categorías 1A, 1B Y II en los procesos que generen vertimientos, deberá realizar caracterización de los ingredientes activos, conforme a lo establecido en la resolución 631-2015.

**ARTÍCULO NOVENO.** Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata y por escrito a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier incumplimiento a los términos condicionados, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, previo adelanto del procedimiento sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Informar a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800.059.030-8, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los

### Resolución

**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800.059.030-8, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Informar a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800.059.030-8, a través de su representante legal, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800.059.030-8, a través de su representante legal o a quien este autorice en debida forma.

**Parágrafo:** La notificación del presente acto administrativo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

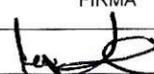
**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** **Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZÚNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Lopez		15 de marzo de 2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		
Revisó:	Juan Fernando Gómez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			